

RELACION QUE SE CITA

Finca número	Propietario	Situación	Cultivo
1	Joaquín Sierra	Val de Moros	Cereal regadio.
2	Rafael Güerre	Val de Moros	Cereal regadio.
3	Miguel Alastue	Val de Moros	Cereal regadio.
4	Emilio Mir	Val de Moros	Cereal regadio.
5	José Gruas	Val de Moros	Cereal regadio.
6	Félix Pascual	Val de Moros	Cereal regadio.
7	Manuel Nasarre	Val de Moros	Cereal regadio.
8	Viuda de Fernando Nasarre	Val de Moros	Cereal regadio.
9	Luis Güerre	Val de Moros	Cereal regadio.
10	Francisco y José Güerre	Regueros	Cereal regadio.
11	Agustín Lacambra	Regueros	Cereal regadio.
12	Felipe Ramos	Regueros	Cereal regadio.
13	José Güerre	Regueros	Cereal regadio.
14	Mariano Gruas	Regueros	Cereal regadio.
15	José Güerre	Regueros	Cereal regadio.
16	Salvador Casanovas	Regueros	Cereal regadio.
17	Viuda de Joaquín Chic	Regueros	Cereal regadio.
18	Julián Buenaga	Regueros	Cereal regadio.
19	Ramón y Luis Salla	Regueros	Cereal regadio.
20	Joaquín Basols	Regueros	Cereal regadio.
21	José Salla	Regueros	Cereal regadio.
22	Julián Gozuaga	Regueros	Cereal regadio.
23	Felipe Ramos	Regueros	Cereal regadio.
24	José Escuer	Regueros	Cereal seco.
25	José Casanovas	Regueros	Cereal seco.
26	Miguel Salas	Reguero de Salas	Cereal seco.
27	Emilio Mir	Reguero de Salas	Cereal seco.
28	Miguel Salas	Collao	Cereal seco.
29	Pilar Nogueras	Reguero de Nogueras	Cereal seco.
30	Ramón Ferrer Lapullade	Val de Nogueras	Cereal seco.
31	Pilar Nogueras	Reguero de Nogueras	Cereal seco.
32	Antonio Sierra	Reguero de Sierra	Cereal s. y erial p.

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental referente al expediente de expropiación forzosa, por causa de utilidad pública, de los bienes y derechos afectados por las obras del resto de la zona regable del río Muga, margen izquierda (Gerona). Procedimiento de urgencia. Orden ministerial de 20 de septiembre de 1963. Grupo número 13. «Canal principal, en término municipal de Garriguella, primer tramo (Gerona).»

De conformidad con la Orden ministerial arriba indicada y en cumplimiento del artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 diciembre de 1954, y en virtud del artículo 98 de la misma Ley, el Ingeniero Director que suscribe hace saber por el presente anuncio que el día 10 de septiembre

de 1971, a las doce treinta horas, el Ingeniero representante de la Administración y el Perito de la misma, en unión del Alcalde o Concejal en que delegue, se personarán en el Ayuntamiento de Garriguella, al objeto de previo traslado sobre el propio terreno proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas contenidas en la relación que se detalla, junto con los propietarios y demás interesados que concurren.

Lo que se hace público, por medio del presente anuncio, para que los propietarios y demás interesados en dicha ocupación puedan comparecer al acto de referencia, haciendo uso de los derechos tipificados en el artículo 52 de la misma Ley antes citada.

Barcelona, 23 de julio de 1971.—El Ingeniero Director.—4516-E.

RELACION QUE SE CITA

Número de orden	Propietario	Datos de Catastro		
		Parcela	Polygono	Término municipal
1	D. Joaquín Isach Viader	38	6	Garriguella.
2	D. Joaquín Isach Viader	37	6	Garriguella.

MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se aprueba el Convenio Colectivo Sindical de ámbito interprovincial para la Empresa «Compañía de los Ferrocarriles Vascongados, S. A., y su personal».

Ilmo. Sr.: Visto el Convenio Colectivo Sindical de ámbito interprovincial de la Empresa «Compañía de los Ferrocarriles Vascongados, S. A., y su personal, y

Resultando que la Secretaría General de la Organización Sindical envió el expediente de dicho Convenio con el texto del mismo suscrito el día 18 de mayo de 1971, en unión de los informes y documentación reglamentaria, lo que tuvo entrada en esta Dirección General con fecha 26 de junio de 1971;

Resultando que el Convenio tiene vigencia durante un año, con prórrogas sucesivas de año en año;

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las prescripciones reglamentarias;

Considerando que esta Dirección General es competente para resolver, de conformidad con el artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1958 y los preceptos correlativos del Reglamento de 22 de julio del mismo año;

Considerando que en la tramitación y redacción del Convenio se han cumplido los preceptos legales y reglamentarios

aplicables, no dándose ninguna de las causas de ineficacia previstas en el artículo 20 del Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales, de 22 de julio de 1958, y su contenido económico laboral es conforme al condicionamiento fijado en el Decreto-Ley 22/1969, de 9 de diciembre, que regula la política de salarios, por lo que procede su aprobación;

Vistos los preceptos legales citados y concordantes, Esta Dirección General resuelve:

1.º Aprobar el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, para la Empresa, «Compañía de los Ferrocarriles Vascongados, S. A., y su personal.

2.º Que se comunique esta Resolución a la Organización Sindical para su notificación a las partes, a las que se hará saber que, con arreglo al artículo 23 del Reglamento de Convenios Colectivos, modificado por Orden de 19 de noviembre de 1962, no procede recurso contra la misma en vía administrativa por tratarse de Resolución aprobatoria.

3.º Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de julio de 1971.—El Director general, Vicente Toro Ortí.

Ilmo. Sr. Secretario General de la Organización Sindical.

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL INTERPROVINCIAL ACORDADO ENTRE LAS REPRESENTACIONES ECONOMICA Y SOCIAL DE LA EMPRESA «COMPANIA DE LOS FERROCARRILES VASCONGADOS, S. A.»

DISPOSICIONES GENERALES

AMBITO TERRITORIAL, FUNCIONAL Y PERSONAL

Artículo 1.º *Ámbito Territorial*.—Las disposiciones del presente Convenio obligan a la Empresa «Compañía de los Ferrocarriles Vascongados, S. A.», y a los productores de la misma domiciliados en las provincias de Vizcaya y Guipúzcoa.

Art. 2.º *Ámbito Funcional*.—El Convenio obliga a todo el personal de la plantilla, dirección y empleados clasificados en los distintos grupos que abarca la Reglamentación Nacional de Trabajo para los Ferrocarriles de Uso Público, no integrados en la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, actualmente en vigor.

Art. 3.º *Ámbito Personal*.—El presente Convenio obliga a la totalidad del personal empleado por la Empresa «Compañía de los Ferrocarriles Vascongados, S. A.» y a todo aquel que ingrese durante la vigencia del mismo, tanto si realiza una función técnica como si presta únicamente sus esfuerzos físicos, con excepción del Consejo de Administración.

VIGENCIA, DURACIÓN, PRÓRROGA, RESCISIÓN Y REVISIÓN

Art. 4.º La duración del Convenio será de un año, contado a partir de la fecha en que sea aprobado por el Organismo competente de la Administración, con prórrogas sucesivas de año en año, si antes no es denunciado por cualquiera de las partes con tres meses de antelación a la fecha de terminación de su vigencia o de sus prórrogas.

Art. 5.º Las estipulaciones económicas se reducen a cotizar para la Seguridad Social sobre las contingencias del epígrafe 6.º (Invalidez permanente, muerte y supervivencia derivada de enfermedad común y vejez, nivel complementario, asistencia social y acción formativa: 10 por 100) y las del epígrafe 7.º (Vejez, nivel mínimo, Compensación relativa a las contingencias y situaciones del epígrafe 6.º: 4 por 100, sobre los salarios base inicial de cada categoría que rijan en cada momento más la antigüedad acreditada por cada trabajador, y que tal mejora afecte a la totalidad de la plantilla de la Empresa, de acuerdo con la Orden del 16 de marzo de 1970 sobre mejoras voluntarias de la acción protectora del Régimen General de la Seguridad Social, que modifica el artículo 10, número 1, de la Orden de 28 de diciembre de 1968. La mejora entrará en vigor a partir de la fecha en que sea autorizada por el Organismo de la Seguridad Social competente, manteniéndose los mismos porcentajes actuales de cotización, tanto para la Empresa como para los productores.

Los salarios iniciales de cada categoría serán los establecidos por Norma de Obligado Cumplimiento, Ordenanza de Trabajo, mejora voluntaria de carácter general o Convenio Colectivo, respetándose los consolidados superiores y garantizando, en su caso, el salario mínimo interprofesional del Decreto de 25 de marzo de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 26) y los sueldos asignados al personal no sujeto a Reglamentación Laboral.

Art. 6.º La antigüedad de cada productor será la que corresponda de acuerdo con el artículo 36 de la actual Reglamentación de Trabajo para los Ferrocarriles de Uso Público, o aquella que en lo sucesivo se estableciera, pero no será de aplicación para la Dirección de la Compañía, técnicos y personal superior, cuyos sueldos no corresponden a los de las tablas salariales ni a la antigüedad de la Empresa.

VINCULACIÓN A LA TOTALIDAD

Art. 7.º Las mejoras acordadas en el presente Convenio Colectivo Sindical afectan a todos los trabajadores de la Empresa.

Art. 8.º *Comisión Mixta*.—Durante los treinta días siguientes al de la publicación de este Convenio en el «Boletín Oficial del Estado», se creará una Comisión Mixta del Convenio como órgano de interpretación, conciliación y vigilancia de su cumplimiento.

Art. 9.º A juicio de las partes, la mejora económica que contiene este Convenio no repercutirá en los precios de los servicios que presta la Empresa.

Tabla salarial de la Norma de Obligado Cumplimiento en vigor en el día de hoy con la garantía del salario mínimo interprofesional del Decreto de 25 de marzo de 1971.

TABLA SALARIAL

Clase	Salarios mensuales	Clase	Salarios mensuales
Dirección	16.000	2.º	6.358
1.º	9.900	3.º	5.883
(consolidada)		4.º	5.423
		5.º	5.030

Clase	Salarios mensuales	Clase	Salarios mensuales
6.º	4.679	10.º	4.080
7.º	4.375	11.º	4.080
8.º	4.167	12.º	4.080
9.º	4.080		

A estas tablas se sumará la antigüedad que corresponda en cada caso.

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se aprueba el Convenio Colectivo Sindical interprovincial de la Empresa «Compañía de los Ferrocarriles de La Robla, S. A.», y su personal.

Imo. Sr.: Visto el Convenio Colectivo Sindical de ámbito interprovincial de la Empresa «Compañía de los Ferrocarriles de La Robla, S. A.», y su personal,

Resultando que la Secretaría General de la Organización Sindical envió el expediente de dicho Convenio con el texto del mismo suscrito el día 21 de mayo de 1971, en unión de los informes y documentación reglamentaria, lo que tuvo entrada en esta Dirección General con fecha 26 de julio de 1971;

Resultando que el Convenio tiene vigencia durante dos años, con prórrogas de un año;

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las prescripciones reglamentarias;

Considerando que esta Dirección General es competente para resolver, de conformidad con el artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1958 y los preceptos correlativos del Reglamento de 22 de julio del mismo año;

Considerando que en la tramitación y redacción del Convenio se han cumplido los preceptos legales y reglamentarios aplicables, no dándose ninguna de las causas de ineficacia previstas en el artículo 20 del Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales, de 22 de julio de 1958, y su contenido económico laboral es conforme al condicionamiento fijado en el Decreto-Ley 22/1969, de 9 de diciembre, que regula la política de salarios, por lo que procede su aprobación;

Vistos los preceptos legales citados y concordantes, Esta Dirección General resuelve:

1.º Aprobar el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, para la Empresa «Compañía de los Ferrocarriles de La Robla, S. A.», y su personal.

2.º Que se comunique esta Resolución a la Organización Sindical para su notificación a las partes, a las que se hará saber que, con arreglo al artículo 23 del Reglamento de Convenios Colectivos, modificado por Orden de 19 de noviembre de 1962, no procede recurso contra la misma en vía administrativa por tratarse de Resolución aprobatoria.

3.º Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de julio de 1971.—El Director general, Vicente Toro Ortí.

Imo. Sr. Secretario General de la Organización Sindical.

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL INTERPROVINCIAL ACORDADO ENTRE LAS REPRESENTACIONES ECONOMICA Y SOCIAL DE LA EMPRESA «COMPANIA DE LOS FERROCARRILES DE LA ROBLA, S. A.»

DISPOSICIONES GENERALES

AMBITO TERRITORIAL, FUNCIONAL Y PERSONAL

Artículo 1.º *Ámbito Territorial*.—Las disposiciones del presente Convenio obligan a la Empresa «Compañía de los Ferrocarriles de La Robla, S. A.», y a los productores de la misma domiciliados en las provincias de Vizcaya, Burgos, Santander, Palencia y León.

Art. 2.º *Ámbito Funcional*.—El Convenio obliga a todo el personal de la plantilla, dirección y empleados clasificados en los distintos grupos que abarca la Reglamentación Nacional de Trabajo para los Ferrocarriles de Uso Público, actualmente en vigor.

Art. 3.º *Ámbito Personal*.—El presente Convenio obliga a la totalidad del personal empleado por la Empresa «Compañía de los Ferrocarriles de La Robla, S. A.», y todo aquel que ingrese durante la vigencia del mismo, tanto si realiza una función técnica como si presta únicamente sus esfuerzos físicos, con excepción de los cargos de alta Dirección y alto Consejo, en que concurren las circunstancias expresadas en el artículo 7.º de la vigente Ley de Contrato de Trabajo.